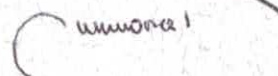


CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL MONTERREY

Los signatarios, la Benemérita de la Educación y la Cultura **Universidad Estatal a Distancia**, en lo sucesivo denominada la **UNED**, con cédula jurídica N° cuatro-cero cero cero-cero cuatro dos uno cinco uno (4-000-042151), representada en este acto con facultades amplias y suficientes por, **Rodrigo Arias Camacho**, mayor, casado, cédula de identidad cuatro – cero ciento veinticinco – cero novecientos setenta y dos, Magister en Administración de Empresas, vecino del Cantón de Barba, Provincia de Heredia, en su condición de rector, nombramiento declarado mediante acuerdo del Tribunal Universitario de la UNED, en sesión ordinaria 1275-2019, Artículos III y IV, celebrada el 20 de febrero del 2019, para el periodo comprendido del 09 de marzo del 2019 al 08 de marzo del 2024, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED; y la **Asociación Cultural Monterrey**, en lo sucesivo denominada **La Asociación**, cédula de persona jurídica N°. Tres-cero cero dos-cero cinco uno dos tres cinco (3-002-051235), representada en este acto con facultades amplias y suficientes para firmar el presente convenio, por el señor **Alfredo Mora Rojas**, mayor, casado, portador de la cédula de identidad uno-cero quinientos dieciséis – cero novecientos cuatro, doctor en Ciencias de la Educación, vecino de Mata de Plátano, Goicoechea, en su calidad de Director General y apoderado general, nombramiento declarado a partir de noviembre del año 2011, según acuerdo de Junta Directiva, cuenta con la representación judicial y extrajudicial de La Asociación, ambos manifiestan que:



CONSIDERANDOS:

1. La Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica, Benemérita de la Educación y la Cultura, es una institución de educación superior del Estado Costarricense, creada por Ley de la República 6044, del veintidós de febrero del mil novecientos setenta y siete.
2. Es una institución de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas, contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal. Es una institución de carácter público que goza de autonomía.
3. Que su misión es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que, por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.
4. Que la UNED promoverá, la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.
5. La UNED será líder en los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia que emplean de manera apropiada y mediada pedagógicamente, tecnologías y otros medios de comunicación social. Para ello hace uso de los diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el medio ambiente.

6. El Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario de la UNED la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
7. La Asociación Cultural Monterrey responde a objetivos centrados en el desarrollo integral de las nuevas generaciones a partir de una formación centrada en valores y principios cristianos.
8. La Asociación Cultural Monterrey es una asociación sin fines de lucro, cuyo propósito es contribuir al desarrollo integral del niño y del joven, enseñándole a cumplir fielmente los deberes para con Dios, con la familia y con la sociedad.
9. La Asociación Cultural Monterrey concretiza sus acciones a través del Colegio Monterrey como centro educativo privado, cristiano, con más de 60 años de existencia, inscrito y reconocido por la Dirección de Educación Privada del Ministerio de Educación Pública en Costa Rica (MEP).
10. Que esta Asociación, desde el año 2010 fue reconocido por el Estado como una entidad de Utilidad Pública gracias a su contenido educativo y proyección social.
11. La Asociación Cultural Monterrey, a través del Colegio Monterrey tiene como misión formar ciudadanos solidarios, capacitados para construir una mejor sociedad en beneficio de la Patria y de la humanidad, mejorando continuamente y guiados por el mensaje transformador del Señor Jesucristo.
12. La Asociación Cultural Monterrey, a través del Colegio Monterrey, tiene como visión ser la mejor institución educativa sin fines de lucro, fundamentada en los principios bíblicos, y comprometida con el desarrollo integral y sostenible del individuo y la sociedad.

POR TANTO:

La UNED y La Asociación; acuerdan suscribir este convenio pues ambas instituciones cuentan con objetivos comunes en el ámbito de la docencia, la investigación y el desarrollo, relación que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: el objeto del convenio

Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias, y para la satisfacción de sus intereses, diversos proyectos de cooperación, acordes con las respectivas políticas internas, que involucren: coordinación, colaboración y planificación de las actividades conjuntas en las áreas de la docencia, la investigación, la extensión; asignación de personal académico, técnico y administrativo; intercambio de asistencia técnica e instalaciones para el desarrollo, la ejecución de proyectos, capacitación, charlas u otras que las partes convengan.

La producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos, así como los derechos de propiedad intelectual serán definidos mediante cartas de entendimiento, donde se consignarán las respectivas autorizaciones.

Segunda: cartas de entendimiento

Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una carta de entendimiento con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aporta para la consecución del proyecto que se pretenda realizar, disponibilidad presupuestaria, personal y equipo requerido para ello. Para la ejecución del proyecto cada una de las partes nombrará a un coordinador y a un subcoordinador, como responsables del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.

Tercera: de la modificación.

De común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio, deberá ser materializada mediante addendum, el cual se adjuntará como un anexo al presente documento, y formará parte integral del mismo.

Cuarta: delegación de competencias

Las partes declaran para los efectos de este acuerdo, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento.

Quinta, unidades de enlace.

Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

Por la UNED:	Por La Asociación:
Dirección de Internacionalización y Cooperación.	Dirección de Desarrollo Integral.
Vicerrectoría de Planificación.	Colegio Monterrey.
Campus Fernando Volio Jiménez.	Mgtr. Ericka Villalobos Montiel.
Ing. Cecilia Barrantes Ramírez, directora.	Correo: evillalobos@monterrey.ed.cr
Correo: cbarrantes@uned.ac.cr .	Teléfono: (506) 2224-0833
Tel: (506) 2234 3236 ext. 3522.	Apartado 2093-1000 San José.
Apdo. 474-2050, Mercedes de Montes de Oca- San José, Costa Rica.	

Sexta: rescisión

Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano, u otros). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

Sétima: incumplimiento

Si alguna de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas, facultará a la otra a dar por terminado el presente convenio; exponiendo por escrito, con al menos tres meses de anticipación, las razones por las cuales así lo ha decidido. Los proyectos y actividades que se estén ejecutando, bajo su amparo, podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes, por mutuo acuerdo, así lo disponen.

Octava: solución de controversias.

Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de este convenio y de las Cartas de Entendimiento, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación, siempre y cuando el conflicto a resolver verse sobre derechos patrimoniales disponibles, y no así cuando se refiera a potestades consustanciales de las partes involucradas, de conformidad con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997).



DISPOSICIONES FINALES

Novena: cuantía

Las partes declaran que, para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades, por ende, no es cuantificable.

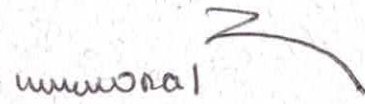
Décima: legislación aplicable

Las partes aceptan como legislación aplicable a este Convenio, la Ley General de Contratación Administrativa y la Ley General de la Administración Pública, así como cualquier otra normativa conexas que resulte aplicable; siempre y cuando la misma no vulnere el principio de autonomía universitaria.

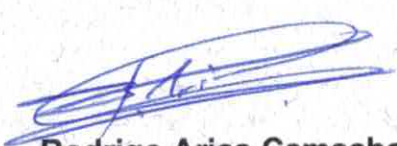
Décima primera: vigencia

Este convenio marco estará en vigencia a partir de la última fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años, prorrogable por un periodo idéntico mediante adenda, gestión que debe realizarse con al menos cuatro meses a la fecha de su vencimiento y previa evaluación de resultados.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, firmamos en dos originales con igual valía al primer día del mes de abril de dos mil diecinueve.



Alfredo Mora Rojas
Director General
Colegio Monterrey



Rodrigo Arias Camacho
Rector
Universidad Estatal Distancia